



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DE:	WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA
CONTRA:	EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00312-00</u>
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO Y NIEGA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Neiva (H), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva formulando excepciones, el despacho procederá a correr traslado de las mismas.

Dada la solicitud de desembargo ordenada en el ordinal quinto de la providencia del 07 de noviembre de 2023, la parte demandada solicita que se ordené el levantamiento o cancelación de esta medida cautelar, en atención que el demandado, no es titular de estos contratos, toda vez que el primero se constituyó a nombre del CONSORCIO AULAS LA PLATA CON NIT: 901.612.965- 7 y el segundo con JC ORGANIZACIÓN SAS CON NIT: 9014532818 del cual el demandado sostiene que no tiene participación.

Se tiene que, en auto del 07 de noviembre de 2023, este despacho decretó en el numeral quinto,

"QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que le sean adeudados por la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, identificada con NIT. No. 891.180.084-2 al señor **EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 91.284.501, por concepto de la participación que ostenta en los siguientes contratos: 1.- CONTRATO DE CONSTRUCCION BLOQUE DE AULAS, participación 80% y 2.- CONTRATO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS LABORATORIOS AGROINDUSTRIAL, participación 50% actualmente vigentes con dicha institución de educación superior. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$450.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago."

Frente dicha solicitud de cancelación de la medida cautelar, la misma es improcedente, sin embargo, se da claridad al petente que la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, identificada con NIT. No. 891.180.084-2 deberá tomar nota del embargo de los dineros que le adeuden al demandado **EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 91.284.501, como persona natural en los siguientes contratos (CONTRATO DE CONSTRUCCION BLOQUE DE AULAS, participación 80%) (CONTRATO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS LABORATORIOS AGROINDUSTRIAL, participación 50% actualmente vigentes con dicha institución de educación superior), la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA no



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

deberá realizar embargos a otros contratos en los que no sea titular el aquí ejecutado y que no sean objeto de la medida decretada.

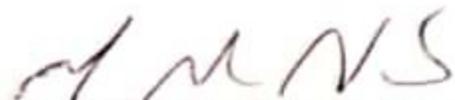
RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante de las exceptivas de mérito propuestas por la demandada, por el termino de 10 días de conformidad con lo establecido en el art. 443 del CGP., escrito que puede ser visualizado en el siguiente link: [015--CONTESTACION DEMANDA.pdf](#)

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: OFICIESE a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, identificada con NIT. No. 891.180.084-2 para que proceda de conformidad a lo ordenado en auto del 07 de noviembre de 2023, aclarando que con ocasión de esa decisión, deberá embargar y retener los dineros que le sean adeudados al demandado **EDUARDO ENRIQUE MONTES PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.284.501 como persona natural.

NOTIFIQUESE


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ